

# Póliza de Cumplimiento de Caución Judicial

---



Apreciado Asegurado:  
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma  
detenida la información contenida en este clausulado.

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CAUCIÓN JUDICIAL

## CONDICIONES GENERALES

**NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EN LO NO PREVISTO, AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, ACEPTA AMPARAR AL ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTRA LOS SIGUIENTES EVENTOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CON LOS LÍMITES RESPECTO A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDIQUEN ASÍ MISMO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

### CLÁUSULA PRIMERA – EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTARÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS GENERADOS POR O RESULTANTES DE:

a. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

### CLÁUSULA SEGUNDA – SINIESTRO

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA HAYA SIDO NOTIFICADA OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A LA COMPAÑÍA.

### CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ASÍ LO ORDENE.

### CLÁUSULA CUARTA – SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

### CLÁUSULA QUINTA – IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO.

### CLÁUSULA SEXTA – RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SÓLO CESARÁ:

a. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

b. POR EL PAGO DEL SINIESTRO.

|              |                                     |                           |                        |         |  |                                       |
|--------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|---------|--|---------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso:<br>01/01/2021 | Código de la Entidad 13-7 | Tipo de documento NT-P | Ramo 05 | Identificación interna:<br>NT-CUMP-JUDICIAL3 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso:<br>01/01/2021 | Código de la Entidad 13-7 | Tipo de documento P    | Ramo 05 | Identificación interna:<br>CL-CUMP-JUDICIAL3 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |

**CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO**

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL OBLIGADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL OBJETO DE ESTE SEGURO.

**CLÁUSULA OCTAVA – SUBROGACIÓN.**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TENGA CONTRA LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**CLÁUSULA NOVENA - RECURSOS**

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL

QUE DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**CLÁUSULA DÉCIMA – PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.



|              |                                     |                           |                        |         |  |                                       |
|--------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|---------|--|---------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso:<br>01/01/2021 | Código de la Entidad 13-7 | Tipo de documento NT-P | Ramo 05 | Identificación interna:<br>NT-CUMP-JUDICIAL3 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso:<br>01/01/2021 | Código de la Entidad 13-7 | Tipo de documento P    | Ramo 05 | Identificación interna:<br>CL-CUMP-JUDICIAL3 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |